



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de julio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Dayanira Ceballos Rojas.
<b>Demandadas</b>	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad.
<b>Litis consorte por Pasiva</b>	La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales.
<b>Radicado</b>	2023-68
<b>Auto Interlocutorio</b>	0574
<b>Asunto</b>	Da por contestada la demanda por Colpensiones y la AFP Protección S.A. – Ordena integrar la Litis.

Revisado el expediente, se encuentra que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dieron respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada las mismas.

Por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., propone en la contestación de la demanda como excepción previa "Falta de integración de la Litis consorcio necesaria por pasiva", solicitando se integre en tal calidad a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales; aduce para ello, que dicha entidad es la encargada del reconocimiento de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez por disposición expresa del Decreto 832 de 1996 y 142 de 2016, y como quiera que la demandante pretende el reconocimiento de la pensión de vejez, y dicho reconocimiento podría enmarcarse dentro de los términos del beneficio de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez, no puede tomar decisión alguna sin la intervención de dicha entidad.

Ahora bien, no obstante que se propone como excepción previa y cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, considera esta Juez, que en ejercicio de la facultad dada por el art. 48 idem, en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, CGP, es procedente resolver anticipadamente dicha excepción. Por consiguiente, se ordenará integrar al proceso en calidad de Litis consorcio necesaria por pasiva a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y se procederá a la notificación personal de dicha entidad, de la demanda y de este auto, mediante el siguiente correo electrónico, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co).

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Sonia Posada Arias, en los términos de la escritura número 95 del 21 de enero de 2000, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.; y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Integrar al litigio a La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, como Litis consorcio necesaria por pasiva.

**Tercero.** Notificar a través de su ministro José Manuel Restrepo Abondano, a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de la demanda y de este auto; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la llamada a integrar la Litis consorcio necesario por pasiva, La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-68, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Y, a la abogada Sonia Posada Arias, identificada con CC. 42.969.601 y TP. 51.898 del C. S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 103 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario